

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Ontinyent

2026/01733 *Anuncio del Ayuntamiento de Ontinyent sobre la aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interno y Funcionamiento de los Espacios Familiares.*

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 29 de enero de 2026, va a aprobar inicialmente el Reglamento de Régimen Interno y Funcionamiento del programa Espacios Familiares del municipio de Ontinyent, lo cual se expone al público por el plazo de 30 días hábiles y considerarlo aprobado definitivamente si durante el plazo de exposición pública, no se presentan reclamaciones y/o sugerencias de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al efecto que los interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones y las sugerencias que estiman oportunos.

Finalizado el plazo de exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones, la modificación del Reglamento se entenderá definitivamente aprobada.

El expediente se encuentra al Departamento de Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

VER ANEXO

Ontinyent, 13 de febrero de 2026.—El alcalde, Jorge Rodríguez Gramage.



REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESPACIOS FAMILIARES DEL AYUNTAMIENTO DE ONTINYENT

PREAMBULO

La Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 25.1 que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana establece como uno de los principios rectores por el que se tienen que regir los servicios sociales valencianos, la promoción de la inclusión y de la cohesión social, favoreciendo las condiciones necesarias para desarrollar y consolidar los vínculos sociales de las personas, familias o unidad de convivencia y los grupos en el ámbito de la comunidad, como herramientas para la transformación social.

La misma Ley establece como una de las funciones de la atención primaria la valoración y el diagnóstico de la situación individual o social de la persona, familia o unidad de convivencia y del entorno comunitario: la intervención interdisciplinaria, a fin de mejorar la situación social de la persona, familia o unidad de convivencia y de dar respuesta a las situaciones de necesidad, vulnerabilidad o riesgo.

Este programa se sitúa dentro del servicio de prevención e intervención con las familias, prevista en el Contrato Programa 2025-2028, ficha 3.4, entre los servicios que corresponden a la atención primaria básica, donde se detalla que se encargará de la prevención y evaluación de las situaciones de riesgo, así como del diagnóstico social y la intervención de carácter individual o familiar con la infancia y la adolescencia, las personas mayores y otras personas necesitadas de especial protección familiar.

La sociedad actual es plural y conviven estructuras familiares muy diversas, con necesidades diferentes en cuanto a la atención de los niños. Esta realidad aconseja la conveniencia de diversificar y flexibilizar la oferta de servicios sociales y educativos, elaborando respuestas amplias e imaginativas que se adecuan a la especificidad de la población de cada territorio, compartiendo los mismos objetivos generales y garantizando a los niños el derecho a participar en contextos de desarrollo que amplían y diversifican las experiencias vividas en el contexto familiar, además de ofrecer a la familia ayuda, orientación y apoyo en la crianza de los hijos.

Este concepto se recoge en la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia. Dentro de las líneas de actuación de la Ley en relación a las políticas públicas de infancia y adolescencia, en relación con las competencias referidas en el artículo 169 de la misma Ley, incluye:



«Artículo 4. Líneas de actuación»

4. El desarrollo y la implementación de políticas familiares de apoyo, para que las familias puedan asumir plenamente las responsabilidades de crianza.

5. La intervención integral de carácter educativo, sanitario, social y terapéutico, desarrollada en el contexto social más próximo y guiada por su interés superior.»

Entre los derechos en el ámbito de las relaciones familiares hace referencia al apoyo a los padres y madres:

«Artículo 29. Apoyo en el ejercicio de las responsabilidades parentales

1. Las administraciones públicas, dentro del marco de las competencias que tienen, tienen que promover políticas de uso del tiempo y medidas de corresponsabilidad que permiten a las personas progenitoras, o a quienes las sustituyan en el ejercicio de las responsabilidades parentales, disponer del tiempo que la crianza y la educación de sus hijos e hijas requiera, en función de las necesidades.

(...)

3. Las administraciones públicas tienen que promover un ejercicio positivo de la crianza, y se considera como tal, aquel ejercicio fundamentado en el bienestar y el interés de hijos e hijas, que sea respetuoso con sus derechos, favorezca un estilo de aferramiento seguro, estimule el desarrollo de sus capacidades, ofrezca apoyo y orientación, y establezca límites, pero que excluya cualquier uso de la violencia.»

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana también contempla acciones dentro del si de las familias desde la atención primaria. Así, dispone:

«Artículo 15. Atención primaria

1. La atención primaria se configura como el primer nivel, por proximidad, de acceso al Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, y se caracteriza por los disparos y elementos siguientes:

a) Es el primer referente en información, asesoramiento, prevención, diagnóstico e intervención.

b) Tiene carácter universal.

c) Desarrolla funciones y dispone de prestaciones y servicios estructurados segundos su carácter básico o específico.

d) Tiene un enfoque comunitario.



e) Está orientada a la prevención e intervención con personas, familias o unidades de convivencia, grupos y comunidades.

2. En la atención primaria se distinguen dos niveles de actuación: de carácter básico y de carácter específico. La atención primaria de carácter básico es generalista y polivalente

Artículo 18. Servicios de atención primaria

d) Servicio de prevención e intervención con las familias. Se encargará de la prevención y la evaluación de las situaciones de riesgo, así como del diagnóstico social y la intervención de carácter individual o familiar con la infancia y la adolescencia, las personas mayores y otras personas necesitadas de especial protección familiar.»

Por lo tanto, los espacios familiares se definen como un programa preventivo, de carácter universal, dirigido a las familias y sus hijos o hijas de entre 0 y 24 meses y sus características son las siguientes:

- Son servicios de atención a las familias con hijas e hijos de 0 a 2 años que ofrecen apoyo a la crianza y educación.
- Están centrados en los niños y orientados a las familias.
- Se dirigen a los niños y las niñas acompañados del adulto con el cual tiene el vínculo relacional.
- La finalidad es incidir en la mejora de la calidad de vida de las criaturas, promover sus derechos y velar por sus necesidades por medio de unos espacios de encuentro entre las familias y los niños mediante la intervención de profesionales expertos.
- Espacios grupales a los cuales asisten los niños con la persona adulta o personas adultas que tienen cura. Por lo tanto, son espacios donde se dan múltiples interacciones: el adulto con su niño, el adulto con el otro adulto, el adulto con otros niños, adultos y niños con los profesionales de los servicios y, finalmente, los profesionales entre ellos.
- Escenarios privilegiados para trabajar las relaciones *vinculars y el proceso de autonomía de los niños.
- Espacios donde se ayuda a identificar y entender las necesidades emocionales y cognitivas de los niños, junto con la importancia de conseguir un vínculo positivo favorecedor del crecimiento personal.
- Espacios de contención emocional que permiten reflexionar sobre los estilos propios de educación y crianza, desde el respeto y la valoración de los otros.
- Espacios donde se comparten dudas, angustias, ilusiones y alegrías, así como también las dificultades de desarrollar los roles parentales y los cambios evolutivos del niño.



- Espacios donde los objetos y materiales son comunitarios. Se aprende a compartir, ordenar, cuidar, utilizar e investigar de una manera conjunta entre el niño y el adulto.
- Espacios donde se comparten saberes otras culturas familiares. Es un lugar integrador y respetuoso que promueve estilos de vida saludables.
- Espacios con normas, horarios y calendario suficientemente flexibles, pero a la vez indispensables, para favorecer en las mismas familias un orden y un compromiso que ayudará a cohesionar el grupo y favorecerá modelos de relación más positivos.
- La organización y la tarea de sus profesionales en estos servicios ayudará a encontrar las mejores estrategias de relación y de superación de dificultades, favorecerá el intercambio de las informaciones pertinentes de cada caso y potenciará la seguridad en las relaciones *vinculars madre/paro-hijos, que están en la base de todo proceso de cambio y crecimiento.
- Son servicios con un marcado estilo que viene de su enfoque hacia el trabajo grupal. Consideran el grupo como un motor potenciador y favorecedor de los cambios.

Con el objetivo de hacer efectiva la organización de este recurso se hace necesario que los espacios familiares estén dotados de unas normas de funcionamiento, de forma que disponen de normativa propia, el establecimiento de un reglamento de régimen interno que tendrán que cumplir las personas usuarias del servicio.

Atendido el artículo 129.1 de la Ley 39/2015 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el procedimiento de elaboración de la norma se ha garantizado la seguridad jurídica al ser coherente con el marco jurídico vigente cumpliendo con el principio de proporcionalidad al contener esta norma solos la regulación imprescindible, se ha dado cumplimiento a primeros de transparencia al haberse observado los trámites que regulan la normativa en materia de procedimiento administrativo común. La forma, estructura y procedimientos de elaboración de los reglamentos y en especial la normativa en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se ha respetado en todos sus términos, así como también la normativa sobre protección de datos personales.

TÍTULO PRELIMINAR. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento regula los requisitos y procedimiento para poder acceder al recurso, así como la organización y funcionamiento interno del programa municipal, las quejas y régimen sancionador.



Artículo 2. Definición del programa

Los espacios familiares se definen como un programa preventivo, de carácter universal, dirigido a las familias y sus hijos o hijas de entre 0 y 24 meses.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Este reglamento tiene carácter obligatorio a todas las personas usuarias y sus representantes legales o de hecho, así como para todo el personal que preste sus servicios en los espacios familiares.

Artículo 4. Características del programa

- . Está centrado en los y las niños y orientado a las familias.
- . Se dirige a los niños y las niñas acompañados de la persona adulta con la cual tiene el vínculo relacional.
- . La finalidad es incidir en la mejora de la calidad de vida de las criaturas, promover sus derechos y velar por sus necesidades por medio de unos espacios de encuentro entre las familias o los y las niños mediante la intervención de profesionales expertos.
- . Espacios grupales a los cuales asisten los y las niños con la persona adulta o personas adultas que tienen cura. Por lo tanto, son espacios donde se dan múltiples interacciones: la persona adulta con su criatura, la persona adulta con otra persona adulta, la persona adulta con otras criaturas, adultos y niños con los y las profesionales de los servicios y, finalmente, el equipo profesional entre sí.
- . Escenarios privilegiados para trabajar las relaciones y el proceso de autonomía de los y las niños.

TÍTULO PRIMERO. ACCESO AL PROGRAMA

Artículo 5. Personas beneficiarias y usuarias

Serán personas usuarias las familias empadronadas en el municipio con hijos e hijas entre 0 y 2 años.

Serán personas beneficiarias las niñas y niños entre 0 y 2 años que estén empadronados en el municipio.

En caso de la existencia en régimen de custodia compartida una de las personas progenitoras tendrá que estar empadronado en el municipio.



Artículo 6. Proceso de inscripción

Anualmente se publicará la convocatoria con los datos para realizar la inscripción.

La solicitud de inscripción tendrá que presentarse dentro del plazo previsto en la convocatoria, en el Registro General de este Ayuntamiento o por cualquier de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si se persona física podrá elegir entre presentar la solicitud presencial o electrónicamente y podrá modificar su elección en cualquier momento. En el supuesto que la persona física actúe mediante representante que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la administración restará obligado a relacionarse por medios electrónicos.

La inscripción tiene que ir acompañada del DNI de los progenitores y de cualquier documento legal que acredite la edad de la niña o niño (libro de familia, DNI...). En el supuesto de divorcio o separación habrá que aportar copia de la sentencia o convenio regulador. El empadronamiento se verificará de oficio por la Administración.

La presentación de la solicitud supondrá la aceptación incondicional de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se encuentran en esta.

Artículo 7. Órgano competente y resolución.

La instrucción del procedimiento se tramitará por las personas profesionales de la psicología adscritas a las zonas básicas del departamento de Servicios Sociales.

Una vez presentadas las solicitudes de admisión y la documentación oportuna, finalizado el plazo para presentar solicitudes, se procederá a la admisión en el programa de las personas solicitantes.

Si el número de solicitudes es mayor que el número de plazas, se procederá a sortear por insaculación, ante el órgano instructor, la letra del abecedario por la que se iniciará el orden alfabético descendente por el cual se procederá a la admisión provisional de personas beneficiarias, los niños y niñas, a partir de la letra que se determine por sorteo, y hasta completar el número de plazas que se ofrecen.

Practicado el sorteo que se realizará en abierto y previo informe del órgano instructor, la Alcaldía o la Regidora en quien delego, aprobará y dictará la resolución correspondiente, con el listado provisional de admitidos y excluidos y lista de espera.

Dictada la resolución provisional, se publicará al tablón de anuncios del Ayuntamiento otorgándose un plazo de 10 días para formular posibles alegaciones. Finalizado este plazo, se publicarán dentro de los tres días siguientes, resolución definitiva con el listado definitivo, de conformidad con aquello que dispone el artículo 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Las unidades familiares que participan en este programa tendrán que firmar la aceptación de la participación.

Contra el acuerdo resolutorio, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, o interponer, directamente, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de València.

Se creará lista de espera con las solicitudes que no hayan podido acceder en el programa, que podrán ser convocadas en caso de bajas durante las cinco primeras sesiones del programa.

Se podrán formular alegaciones en el plazo de los diez días siguientes a la publicación, finalizado este plazo, se publicarán dentro de los tres días siguientes el listado definitivo de admitidos, excluidos y lista de espera.

Artículo 8. Calendarización

Se concretará en cada convocatoria atendiendo en el espacio, programa, etc.

TÍTULO SEGUNDO. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 9. Capacidad y sesiones.

La capacidad máxima de cada grupo será de 15 personas beneficiarias en cada una de las sesiones acompañadas de sus progenitores. Este número podrá variar en función de la capacidad del local donde se desarrolle la actividad, la demanda del programa y disponibilidad de personal, y se concretará en cada convocatoria.

Se entiende por sesión el periodo temporal ocupado por cada actividad programada, estableciéndose un número de sesiones acordados en el calendario escolar vigente.

Artículo 10. Horario de apertura y cierre

Los espacios familiares estarán abiertos y en funcionamiento en horario por la mañana y tarde para diferentes franjas de edad:

1. En horario de 10.30 h a 12.30 h: lunes para el grupo de edad entre 0-11 meses completos al inicio del programa y durante el año natural.
2. En horario de 17.30 h a 19.00 h: lunes para el grupo de edad entre 12-24 meses completos al inicio del programa y durante el año natural.
3. El tiempo de estancia será lo comprendido en el calendario fijado.



Artículo 11. Tarifas

La participación en el programa es de carácter gratuito, sin perjuicio que se pueda establecer una tasa o precio público en un futuro.

TÍTULO TERCERO. DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 12. Deberes de las personas usuarias.

1. Las personas beneficiarias estarán acompañadas por sus padres, madres y/o tutores legales.
2. Hacer un uso correcto de las instalaciones y del material existente durante la ejecución de la sesión.
3. Atender las indicaciones y órdenes dadas por los responsables del servicio en cuanto a la utilización de las instalaciones, material y al desarrollo de las actividades programadas.
4. Los padres, madres o tutores/se estarán obligados así mismo a atender las indicaciones de los responsables del servicio.

Artículo 13. Derechos de las familias de las personas beneficiarias.

1. Participar en las actividades de los espacios familiares dentro de su capacidad de aforo, y a utilizar las instalaciones y el material regimios de igualdad, dentro de las edades y espacios establecidos.
2. Ser informados de las actividades programadas para el curso de los Espacios Familiares.
3. Las familias de las personas beneficiarias podrán efectuar sugerencias y reclamaciones mediante el libro de reclamaciones.

TÍTULO CUARTO. FALTAS Y SANCIONES

Artículo 14. Faltas

Las faltas sujetas a sanción se clasificarán en dos tipos: leves y graves.

Faltas Leves:

- No acudir a la sesión programada sin aviso ni justificación.



- Uso inadecuado de las instalaciones o materiales del local.

Faltas Graves:

- Causar de manera intencionada daños en las instalaciones o en el material del espacio municipal.
- Faltar tres veces o mes sin aviso ni justificación.
- No atender las indicaciones y órdenes dadas por las personas responsables del servicio.
- Actitudes irrespetuosas hacia las personas que participan.

Artículo 15. Sanciones

Sin perjuicio otras responsabilidades que pudiera dar lugar, las sanciones que se podrán imponer a las personas usuarias y beneficiarias del servicio cuando incurran en alguna de las faltas antes mencionadas, serán las siguientes:

1. Sanción por faltas leves:

- Amonestación verbal por parte de las personas encargadas de llevar a cabo el servicio Municipal.

2. Sanción por faltas graves:

- Pérdida del derecho de participación en las actividades de los Espacios Familiares.

Artículo 16. Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se revuelve por los principios de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y los trámites de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y otras normas que resultan de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se acordarán por Decreto de la Concejalía delegada competente las modificaciones puntuales de aspectos concretos, como por ejemplo, horarios, reservas y pagos, así como para emitir actas en aplicación de este reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las personas profesionales y el resto de personas responsables del servicio garantizarán la confidencialidad de los datos personales a las cuales tengan acceso a consecuencia de las actuaciones realizadas en su ejecución, y se comprometen a



cumplir todas las obligaciones que los son exigibles en materia de protección de datos tanto por la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, como por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como por cualquier norma legal o reglamentaria que incida en este ámbito.

DISPOSICIÓN FINAL

Lo presente reglamento entrará en vigor mediante la publicación del texto íntegro al Boletín Oficial de la Provincia de València y cuando haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

